



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Armonizar la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, con la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de Magistraturas y lenguaje inclusivo, así como sustituir Código Electoral, por Ley Electoral.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionantes:

“La presente Acción Legislativa, tiene relación con el Objetivo 5 (Igualdad de Género), de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la Organización de las Naciones Unidas.

Bajo este contexto, la igualdad de género significa que hombres, mujeres, niños y niñas deben tener los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades en todos los ámbitos de la vida. Esto implica que no deben



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

existir barreras o discriminación por razón de género en el acceso a la educación, la salud, el trabajo, la participación política, etc.

La igualdad, en esencia, significa que todas las personas tienen los mismos derechos, oportunidades y trato, sin importar su sexo, raza, religión, discapacidad, etc. Es un principio fundamental de justicia social que busca eliminar la discriminación y promover la equidad en todas las áreas de la vida.

En síntesis, la igualdad de Género es un principio constitucional que establece que los hombres y mujeres tienen los mismos derechos y deberes ante la Ley.

Ahora bien, de acuerdo a la Real Academia Española, la palabra armonizar, se refiere a poner en armonía, o hacer que no discuerden o se rechacen dos o más partes de un todo, o dos o más cosas que deben concurrir al mismo fin.

Por otra parte, la armonización jurídica, es el proceso de acercamiento y coordinación de diferentes sistemas jurídicos o disposiciones legales, con el objetivo de reducir divergencias y crear estándares o reglas comunes.

Se busca eliminar diferencias significativas y establecer requisitos o estándares mínimos que sean aplicables de forma similar en diferentes jurisdicciones o ámbitos legales.

Según la Organización de las Naciones Unidas, la armonización legislativa, implica el proceso de ajustar la legislación nacional con los estándares internacionales de derechos humanos, como los tratados y convenciones internacionales.

Este proceso busca evitar conflictos entre la legislación interna y las obligaciones internacionales, garantizando que los derechos humanos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

sean efectivamente respetados, protegidos y promovidos.

Por ello, un Estado que cumple con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos se fortalece en su posición como garante de los derechos de sus ciudadanos.

En resumen, la armonización legislativa es un proceso clave para que los Estados puedan cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y garantizar el respeto de estos derechos dentro de sus fronteras.

En este orden de ideas, la Real Academia Española considera que el "lenguaje inclusivo" se refiere a un conjunto de estrategias para evitar el uso del masculino gramatical como genérico, que tradicionalmente ha sido utilizado para referirse a grupos mixtos de hombres y mujeres.

En este contexto "lenguaje inclusivo en cuanto al género" se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género.

El derecho natural y la justicia universal no emanan del sexo biológico o género social de los individuos. Un lenguaje genuinamente inclusivo es el que se niega a reemplazar el masculino genérico del español (todos).

La inclusión como derecho humano implica que todas las personas puedan ejercer sus derechos sin distinción, y que se les brinde igualdad de oportunidades. La inclusión social, económica y política es fundamental para el desarrollo de una sociedad justa e igualitaria.

Es de señalar, que la Organización de las Naciones Unidas, ha establecido que por "lenguaje inclusivo en cuanto al género" se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ello, en razón, de que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales; emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género.

De igual forma, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) reconoce la importancia del lenguaje para combatir los prejuicios sexistas y promueve la utilización de un lenguaje y comunicaciones inclusivos en cuanto al género en todos los contextos y en todo momento.

Bajo esta tesitura, los derechos humanos son libertades y derechos fundamentales inherentes a todos los seres humanos, sin importar su nacionalidad, raza, sexo, religión, idioma o cualquier otra condición. Son universales, es decir, aplican a todas las personas por igual.

Estos derechos garantizan una vida digna y la posibilidad de desarrollar plenamente el potencial de cada individuo.

Es preciso recordar, que la progresividad de los derechos humanos significa que los estados deben avanzar gradualmente en la garantía y protección de estos derechos, buscando siempre una mayor efectividad y ampliación de su alcance.

Este principio establece que las autoridades no pueden retroceder en los logros alcanzados en la protección de los derechos, a menos que sea para mejorar la tutela de un derecho en particular. Por lo que, el Estado debe tomar medidas, tanto en corto, mediano como largo plazo, para lograr el pleno cumplimiento de los derechos.

En México, la progresividad se encuentra consagrada en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este principio obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, buscando siempre una mayor efectividad y ampliación de su alcance.

En resumen, la progresividad es un principio fundamental que asegura que los derechos humanos no se detengan en el tiempo, sino que se avance



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

continuamente en su protección y garantía, buscando siempre una mayor efectividad y adaptación a las necesidades de la sociedad.

En este tenor, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante Decreto número 66-278, de fecha 9 de abril del 2025, aprobó diversas reformas a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de Magistraturas del Tribunal Electoral del Estado, así como en lenguaje inclusivo, de allí la propuesta de la presente Acción Legislativa.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es categórica al establecer que se encuentra prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, en su artículo 4º establece que “...la mujer y el hombre son iguales ante la ley, así como también que “...El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres...”.

En ese sentido, las mujeres han luchado enérgicamente para que sus derechos humanos sean reconocidos y respetados, así como también, para que las distintas formas de discriminación, desigualdad, estigmatización, misoginia, violación y discursos de odio en su contra sean prevenidos, atendidos, sancionados y erradicados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, es importante destacar que la discriminación y las desigualdades en contra de las mujeres, lamentablemente, sigue estando presente en los distintos ámbitos de la sociedad, vulnerando y obstaculizando el acceso y pleno disfrute de sus derechos humanos.

Un claro ejemplo de discriminación y desigualdad en contra de las mujeres es el uso indebido, innecesario y discriminatorio del lenguaje sexista, que erróneamente le asigna distintos roles a mujeres y hombres, lo cual sin duda alguna contribuye al desarrollo de una cultura que promueve y fomenta la violencia de género en contra de las mujeres.

El lenguaje sexista son todas aquellas expresiones del lenguaje y la comunicación humana que ocultan, subordinan, excluyen, discriminan, desvalorizan, crean confusión y menosprecio en contra de las mujeres.

En otras palabras, este tipo de lenguaje perjudicial para alcanzar la plena igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, constituye una forma de exclusión que refuerza incorrectamente la situación de discriminación hacia las mujeres, al fomentar una imagen errónea de las mismas, desestimando su contribución a la sociedad y presencia en todos los ámbitos, por lo que se les representa de una manera inferior en correlación con los hombres.

Por ello, es de suma importancia entender que el uso del lenguaje puede tanto valorar como menospreciar o degradar a las personas, generando prejuicios, estigmas y estereotipos, así como perpetuar roles y comportamientos discriminatorios, principalmente en contra de las mujeres.

En tal virtud, resulta viable transformar el incorrecto rol tradicional de la mujer mediante el uso de un lenguaje inclusivo de género, que permita otorgarle a las mujeres el valor y el lugar que siempre ha merecido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Este tipo de lenguaje incluyente y no sexista constituye un medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres, así como prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.

Además, de acuerdo con la ONU Mujeres, al adoptar un lenguaje con sensibilidad de género es una forma influyente de promover la igualdad de género y luchar contra el sesgo basado en el mismo, además del papel fundamental que desempeña el lenguaje en dar forma a las actitudes culturales y sociales; asimismo, menciona que el lenguaje con sensibilidad de género evita el empleo de un sesgo de sexo o género social y que por lo tanto es menos probable que conlleve estereotipos de género.

Por otra parte, de acuerdo con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), el lenguaje puede ser discriminatorio cuando se fundamenta en prejuicios y estereotipos, lo cual va en contra del derecho a la igualdad y a la no discriminación; por lo tanto, emplear un lenguaje inclusivo ayuda a erradicar desigualdades y desequilibrios de poder.

Es importante mencionar que el idioma castellano reconoce al género femenino en su vocabulario, en tal virtud, de ninguna manera debe de existir motivo alguno para omitirlo.

Por ello, a través de la presente reforma se pretende incorporar el lenguaje inclusivo, visibilizando y garantizando plenamente la igualdad de las mujeres y los hombres en el ámbito del ejercicio del poder público, otorgándole un trato igual a las mujeres y hombres, erradicando los conceptos tradicionales de identificación de las magistraturas electorales, a fin de establecer el trato igualitario en la norma de nuestro Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, a través de la acción legislativa en estudio se busca realizar ajustes a la Ley en comento, en virtud de que la evolución normativa demanda un marco jurídico que garantice plenamente la certeza jurídica y asegure el adecuado funcionamiento de las instituciones, a fin de evitar interpretaciones ambiguas que puedan afectar el ejercicio de la función jurisdiccional, propiciando un Estado de derecho sólido y un sistema normativo que garantice la imparcialidad y el respeto a los derechos fundamentales.

En conclusión, es fundamental impulsar la inclusión de género, eliminar los términos que impiden visibilizar a las mujeres y realizar las adecuaciones normativas necesarias para mantener un marco jurídico actualizado; en ese sentido, resulta viable materializar los ajustes a Ley de Medios de nuestro Estado, a fin de promover las condiciones suficientes y necesarias tendentes a garantizar la no discriminación, la igualdad de oportunidades y el trato equitativo entre géneros, así como el ejercicio completo de los derechos de las mujeres y su participación en igualdad de condiciones.

Por otra parte, la presente reforma se encuentra en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, y los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, referente al Objetivo 10. *“Reducir la desigualdad en los países”*, entre ellos el número 10.2. *“Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición”* y el número 10.3 *“Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias, promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas al respecto”*.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De esta manera, el Congreso de Tamaulipas, reafirma y refrenda su compromiso de legislar con perspectiva y enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), realizando los ajustes legislativos suficientes y necesarios tendentes a satisfacer el compromiso de alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Finalmente, es preciso señalar que se realizaron ajustes de técnica legislativa que de ninguna manera contravienen el sentido de la propuesta, sino que la fortalecen y le brindan armonización con el ordenamiento jurídico que se pretende reformar.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos esta Diputación Permanente somos coincidentes con el promovente, con relación al asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 16, párrafo primero, fracción IV, inciso d); 19; 34, fracción IV; 42, párrafo primero, fracción IV; 67, párrafo único; 68 párrafo tercero; 83, fracciones III y IV; 84, fracción III; 88, párrafos primero, segundo y tercero; 89, párrafo primero; 90, párrafo primero; 91; 92, párrafo único; 93; 94; 97, párrafo primero, fracciones VII, IX y XV; 98; 101; los Capítulos II y III, del Título Único, del Libro Tercero; 102, párrafos primero y segundo y las fracciones IV, VIII y X; 104, párrafos primero y segundo; 108 y 109; y se adiciona una fracción II Bis, al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

párrafo segundo, del artículo 1, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 1. La

Para...

I. y II....

II Bis. Ley de Medios. Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas;

III. a la VII....

Artículo 16.- Son...

I. a la III....

IV. Los...

a) al c)...

d) Podrán ofrecer y aportar pruebas sólo en los casos en que así proceda y dentro de los plazos establecidos en esta Ley de Medios, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos y agravios invocados en el medio de impugnación interpuesto o en el escrito presentado por su partido político; y

e) Los...

Las...

Artículo 19.- En casos extraordinarios, se podrá ordenar que se realice alguna diligencia o que una prueba se perfeccione o desahogue, siempre y cuando ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en esta Ley de Medios.

Artículo 34.- Dentro...

I. a la III....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. En los recursos de inconformidad, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos de la Ley Electoral y la presente Ley;

V. y VI....

Artículo 42.- El...

I. a la III....

IV. En las sesiones públicas sólo podrán participar y hacer uso de la palabra las Magistradas y los Magistrados electorales, directamente, a través de una de sus secretarías o uno de sus secretarios o de la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, quien levantará el acta circunstanciada correspondiente.

En...

El...

Artículo 67.- Son actos impugnables a través del recurso de inconformidad, en los términos de la Ley Electoral y la presente Ley, los siguientes:

I. a la VIII....

Artículo 68.- El...

El...

I. a la VI...

El escrito de protesta deberá presentarse ante la mesa directiva de casilla al término del escrutinio y cómputo o ante el Consejo Distrital o Municipal correspondiente, antes de que se inicie la sesión de los cómputos, en los términos que señale la Ley Electoral.

De...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 83.- La...

I. y II....

III. Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la Ley Electoral;

IV. Permitir a la ciudadanía sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en la Ley Electoral;

V. a la XI...

Artículo 84.- Una...

I. y II....

III. Las y los candidatos electos por mayoría, no reúnan los requisitos de elegibilidad a que se refiere la Ley Electoral; y

IV. Más...

Artículo 88.- El Tribunal Electoral realizará su función jurisdiccional en forma permanente a través de su Pleno, que estará integrado por cinco Magistradas y Magistrados electorales, una o uno de quienes lo presidirá.

Las Magistradas y los Magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Las Magistradas y los Magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El...

Artículo 89.- De conformidad con lo que establece el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el periodo de su encargo, las Magistradas y los Magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional estatal, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

Concluido...

Artículo 90.- Para la elección de las Magistradas y los Magistrados electorales se estará a lo que disponen los artículos 108 y 109 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los requisitos...

Artículo 91.- El Congreso del Estado deberá fijar en el presupuesto anual las remuneraciones de las Magistradas y Magistrados electorales, en términos del artículo 127 de la Constitución, las cuales no podrán disminuirse durante el tiempo que dure su encargo, ni podrán ser menores a las que recibe una Magistrada o un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Artículo 92.- En términos del artículo 117 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán causas de responsabilidad de las Magistradas y Magistrados electorales las siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. a la IX....

Artículo 93.- Las Magistradas y Magistrados electorales estatales gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

Artículo 94.- En ningún caso las Magistradas y Magistrados electorales podrán abstenerse de votar salvo cuando tengan impedimento legal.

Artículo 97.- En...

I. a la VI....

VII. Resolver sobre los conflictos concernientes a impedimentos presentados contra las Magistradas y Magistrados;

VIII. Fijar...

IX. Conceder licencias temporales a las Magistradas y Magistrados electorales que lo integran;

X. a la XIV....

XV. Elegir, cada cuatro años, a su Presidenta o Presidente por votación mayoritaria de las Magistradas y Magistrados. La presidencia del Tribunal será rotatoria;

XVI. y XVII...

El...

Artículo 98.- Bastará la presencia de tres Magistradas y Magistrados electorales para que pueda sesionar válidamente el Pleno; éste emitirá sus resoluciones y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

tomará sus decisiones por mayoría simple de sus integrantes. Las sesiones del Tribunal Electoral serán públicas.

Artículo 101.- Para el trámite de las solicitudes de licencia de las Magistradas y Magistrados electorales o de la Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente, será aplicable, en lo conducente, lo establecido para el caso de los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Las Magistradas y Magistrados electorales o la Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente no podrán pedir licencia por más de dos meses; en proceso electoral no podrán pedir licencia por más de una semana.

LIBRO TERCERO

...

TÍTULO ÚNICO

...

CAPÍTULO II

DE LA MAGISTRADA PRESIDENTA O MAGISTRADO PRESIDENTE

Artículo 102.- La Presidenta o Presidente del Tribunal Electoral de Tamaulipas será electo por votación mayoritaria de las Magistradas y Magistrados en la primera sesión que celebren posterior a su designación por el Senado y durará en su encargo 4 años. La presidencia del Tribunal será rotatoria.

La Presidenta o Presidente del Tribunal Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:
I. a la III....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Proponer a las Magistradas y Magistrados, el nombramiento o remoción de las personas titulares de la Secretaria General de Acuerdos y de la Secretaria Técnica del Pleno;

V. a la VII...

VIII. Convocar a sesiones públicas o reuniones internas de Magistradas y Magistrados electorales y demás personal jurídico, técnico y administrativo del Tribunal Electoral;

IX. Despachar...

X. Comunicar al Senado de la República las ausencias definitivas de las Magistradas y Magistrados electorales para los efectos procedentes;

XI. a la XV....

LIBRO TERCERO

...

TÍTULO ÚNICO

...

CAPÍTULO III

**DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS ELECTORALES Y SUS
PONENCIAS**

Artículo 104.- Son atribuciones de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno, las siguientes:

I. a la IX....

Las Magistradas y Magistrados tendrán obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 108.- La persona titular de la Secretaría técnica del Pleno se encontrará adscrita a la Presidencia del Tribunal y sus funciones, bajo la dirección de la Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente, serán las siguientes:

- I. Apoyar a la Presidenta o al Presidente en las tareas que le encomiende;
- II. Apoyar a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos en la preparación documental de las sesiones públicas y en la integración de los engroses de las sentencias, así como los votos particulares de las Magistradas y los Magistrados;
- III. Compilar y sistematizar los precedentes, para, en su caso, notificar a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, para que este informe al Pleno cuando se reiteren sentidos o criterios jurisdiccionales; y
- IV. Las demás atribuciones que le otorguen el Pleno y su Presidenta o Presidente.

Artículo 109.- La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Electoral estarán a cargo de una Comisión integrada por la Presidenta o Presidente y dos Magistradas o Magistrados, así como el coordinador o director administrativo del Tribunal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 18 días del mes de agosto de 2025.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA			
DIP. KATALYNA JUDITH MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS.